

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-02881-2023  
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023**

***Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución***

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Sparta Transports SAS hoy Sparta Transports SAS - En Liquidación, identificada con Nit 900.499.502 - 2.

**ANTECEDENTES**

Mediante la obligación contenida en la Resolución No. 54307 del 23/10/2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la Contribución especial vigencia 2016 a la sociedad Sparta Transports SAS hoy Sparta Transports SAS - En Liquidación, identificada con Nit 900.499.502 - 2.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-06218-2018 del 21/08/2018 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-06219-2018 del 21/08/2018 en contra de la sociedad Sparta Transports SAS hoy Sparta Transports SAS - En Liquidación, identificada con Nit 900.499.502 - 2, mandamiento notificado por página web el día 05/04/2023.

Como consecuencia de la anterior medida cautelar decretada, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100008852292	21/04/2023	\$1.060.868,05
400100009015722	08/09/2023	\$834.812,75

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

*“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá*

*resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."*

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Sparta Transports SAS hoy Sparta Transports SAS - En Liquidación, identificada con Nit 900.499.502 - 2, conforme al Mandamiento de Pago número número 310-06218-2018 del 21/08/2018 por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 54307 del 23/10/2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Sparta Transports SAS hoy Sparta Transports SAS - En Liquidación, identificada con Nit 900.499.502 -, a la dirección electrónica fiscal: lady.pomar@sparta.com.co registrada en Cámara de Comercio

**TERCERO:** Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

@Supertransport

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*ASÍ*

**Jhohan Samir Abdlah Rubiano**

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon- Abogada Contratista

C:\Users\yessicachacon\Desktop\Autos\AUTO SEGUIR ADELANTE NO. 310-02881-2023 SPARTA TRANSPORTS SAS.docx

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Sede principal;** Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

**PBX:** 601 352 67 00

**Correo institucional:**

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

**Línea Atención al Ciudadano:** 01 8000 915615

GD-FR-005  
V2 - 23-May-2023